



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2022-00023-00

PROCESO: FILIACIÓN - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: GABRIELA SOFIA RUEDA BLANCO (MENOR) - ICBF

DEMANDADO: CAMILO EDUARDO ADARME ACEVEDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el demandado fue notificado mediante correo electrónico el día 25 de febrero de 2022, el demandado envió correo en fecha 03 de mayo de 2022 contestando, estar de acuerdo en el trámite del proceso a acepción de algunos hechos, solicitando así se fije fecha de prueba de ADN, en Bogotá teniendo en cuenta su situación económica, Sírvasse proveer. Soledad, 19 de julio de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y oteando el proceso, se tiene contestación por parte del demandado al correo electrónico del despacho en fecha 3 de mayo de 2022, sin proponer excepciones mencionando estar de acuerdo con el trámite de la misma a excepción de algunos hechos.

Así mismo se considera procedente la fijación de fecha para la práctica de la prueba de ADN, en atención a que el demandado señor CAMILO EDUARDO ADARME ACEVEDO fue notificado vía correo electrónico en fecha 25 de febrero de 2022 siendo admitida, corriéndole el traslado de la respectiva demanda, la cual no contesto en término. Sin embargo, dentro de su respuesta mediante el correo camilo7119@hotmail.com manifiesta el demandado estar de acuerdo a la realización de la prueba de ADN manifestando no poder trasladarse hasta la ciudad de barranquilla por cuestiones económicas, solicitando así se realice la prueba sin necesidad de trasladarse.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso, se procederá a señalar el día 3 de agosto de 2022, a las 08:30 a.m., para que la señora LUZ ESTELLA RUEDA BLANCO acompañada de la menor GABRIELA SOFIA RUEDA BLANCO concurren al Laboratorio de Genética del Instituto de Nacional de Medicina Legal con sede en Barranquilla y el señor CAMILO EDUARDO ADARME ACEVEDO concorra al Laboratorio de Genética del Instituto de Nacional de Medicina Legal con sede en Bogotá, a la toma de muestras para el examen de Genética Tipo ADN.

Líbrese las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte del señor CAMILO EDUARDO ADARME ACEVEDO en nombre propio.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

2. ALLEGAR al proceso la diligencia de notificación personal enviada mediante correo electrónico en fecha 29 de abril de 2022 al demandante CAMILO EDUARDO ADARME ACEVEDO, por parte de la Defensora de Familia.
3. De conformidad con el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso, se señala el día 03 de agosto de 2022 a las 08:30 a.m., para que la señora LUZ ESTELLA RUEDA BLANCO CC N°1.042.49.914 acompañada de la menor GABRIELA SOFIA RUEDA BLANCO RC NUIP N°1.044.673.679 concurren al Laboratorio de Genética del Instituto de Nacional de Medicina Legal con sede en Barranquilla y el señor CAMILO EDUARDO ADARME ACEVEDO CC N° 1.022.355.980 concurre al Laboratorio de Genética del Instituto de Nacional de Medicina Legal con sede en Bogotá, a la toma de muestras para el examen de Genética Tipo ADN.
4. Líbrense las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZA**

02.